



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6785

Expte. N° 91-5294/1995

DNU dictado el 10/1/95. Promulgada el 11/04/95.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.660, del 2 de mayo de 1995.

DECRETO N° 794

Secretaría General de la Gobernación

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 50 de fecha 10 de enero de 1995; y,

Considerando:

Que por Notas Nros. 25 y 26/95 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Provincial;

Que se ha vencido el 11 de abril de 1995, el plazo establecido por el artículo 142 –último párrafo– de la Constitución de la provincia de Salta, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.785, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gómez Diez (I) – Puig – Martino.

Salta, 10 de enero de 1995.

DECRETO N° 50

Secretaría General de la Gobernación

Visto el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de la Zona Franca, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que mediante Nota N° 243 del 18 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Provincial remitió a las Cámaras Legislativas el proyecto de ley ratificando el citado Convenio, sin que hasta la fecha se obtuviera sanción;

Que posteriormente, por Nota N° 3/95 se requirió su tratamiento legislativo, en virtud de la presentación efectuada por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación, en la que comunica la suspensión del análisis del Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de Salta, hasta tanto no se ratifique por ley el referido Convenio, (Art. 37, Ley 24.331);

Que en razón del tiempo transcurrido y dado que la sanción de la ley es un requisito imprescindible para la concreción de la Zona Franca de Salta; atento a la importancia que la misma tiene para la Provincia y a fin de evitar perjuicios en el corto plazo, el Poder Ejecutivo provincial estima



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

conveniente disponer su ratificación a través del dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, de conformidad a las disposiciones del Artículo 142 de la Constitución Provincial;
Que fueron consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que la condición del mensaje público será cumplida debidamente;

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia
DECRETA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de la Zona Franca, firmado el 7 de noviembre de 1994, entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem y la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, D. Roberto Augusto Ulloa, cuya fotocopia legalizada forma parte de este instrumento.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Puig – Autiero – Núñez Burgos – Ceballos de Marín – Maisano (I) – Martino

Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de noviembre de 1994, entre el Poder Ejecutivo Nacional, en adelante La Nación, representado en este acto por el señor Presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem y la provincia de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por el señor Gobernador, don Roberto Augusto Ulloa;

CONVIENEN

Primero: La Provincia adhiere mediante el presente a las previsiones de la Ley N° 24.331 en todos sus términos.

Segundo: La Nación se compromete a crear una (1) Zona Franca en la provincia de Salta.

Tercero: La Provincia se compromete, en los términos el artículo 31 de la Ley N° 24.331, a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos a los que alude el artículo 26 de la referida ley y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.

Asimismo La Provincia se compromete a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y las actividades de la Zona Franca.

El presente convenio de adhesión será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la H. Legislatura de la provincia de Salta, en los términos del artículo 3º de la Ley N° 24.331.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".